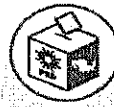


Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 21:00 horas del día 07 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0269/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

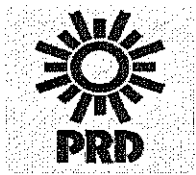
INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0269/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0269/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTES

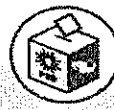
- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El veintisiete de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.
- V. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México,	31 de enero de 2021



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
	Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- VI. El seis de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) realizó la declaratoria de inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
- VIII. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el artículo 13, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
17. Que el artículo 20, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla que el Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.
18. Que el artículo 51, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo, no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 15 de febrero del año siguiente a la elección.
19. Que el artículo 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera que señala la Ley.
20. Que el artículo 88 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como prerrogativas de los Partidos Políticos el tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General; Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y; Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones
21. Que el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.
22. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Michoacán de Ocampo se elegirán: 1 Gobernatura, 24 Diputaciones de mayoría relativa, 16 Diputaciones de representación proporcional, 112 Presidencias Municipales, 112 Sindicaturas y 874 Regidurías por el principio de Relativa y de Representación proporcional para los 112 Municipios del Estado.
23. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del



ACU/OTE-PRD/0269/2020

registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.

24. Que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 417, el RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
25. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo disponen los artículos 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley; 139 del Estatuto; 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
26. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Primer Pleno Extraordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el instrumento jurídico denominado: LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifica, en los siguientes términos:

PRIMERA. QUE EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, Y LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; REALIZADA POR ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/208/2020, Y RATIFICADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO 60/PRD/DNE/2020, SE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL MISMO ORDEN DE NO SE ESPECIFICABA LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA LA REVISIÓN DE LOS REGISTROS TRATÁNDOSE DE LOS REGISTROS A PRECANDIDATURAS DE DIPUTACIONES Y A AYUNTAMIENTOS, POR LO QUE SE REALIZA LA CORRECCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, POR LO QUE SE PROCEDE A MODIFICAR LOS NUMERALES 1 Y 2; Y A ANEXAR LOS NUMERALES 13 Y 14 DE LA BASE V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS ; ASÍ TAMBIÉN Y TODA VEZ QUE EN EL DOCUMENTO CONVOCANTE NO ESTABLECE DE MANERA CLARA Y ESPECIFICA EL DOMICILIO EN EL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATURAS A LA GUBERNATURA SE ESTABLECE EL DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO:

DICE:

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones que integran la LXXV legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro para la candidatura a la Gobernatura se recibirán por el Órgano Técnico Electoral, en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, en los horarios de las 10:00 horas a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 10:00 horas a las 23:59 horas dentro del periodo comprendido del 11 once al 15 quince de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte en los horarios de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 10:00 a las 23:59 horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa así como a las personas que aspiren a las precandidaturas para integrar las planillas de los 112 ayuntamientos, del Estado de Michoacán, se recibirán dentro del periodo comprendido del 17 diecisiete al 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 22 veintidós y 23 veintitrés de diciembre de 2020, bajo el siguiente procedimiento:

(...)

DEBE DECIR:

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones que integran la LXXV legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro para la candidatura a la Gobernatura se recibirán por el Órgano Técnico Electoral, en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán ubicado en el sitio periférico, paseo de la republica 2481, colonia camelinas, Morelia, Michoacán, en los horarios de las 10:00 horas a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 10:00 horas a las 23:59 horas dentro del periodo comprendido del 11 once al 15 quince de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte en los horarios de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 10:00 a las 23:59 horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa así como a las personas que aspiren a las precandidaturas para integrar las planillas de los 112 ayuntamientos, del Estado de Michoacán, se recibirán dentro del periodo comprendido del 17 diecisiete al 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, proporcionando un día de revisión de la misma a este

9



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

Órgano Electoral y posteriormente contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de diciembre de 2020, bajo el siguiente procedimiento:

(...)

13. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.
14. El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

SEGUNDA.- QUE SI BIEN ES CIERTA LA OBLIGATORIEDAD DE RESPETAR EN TODO MOMENTO LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS PLANILLAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO ES INEXISTENTE QUE DE MANERA IRRESTRICTA DEBAN REGISTRARSE PLANILLAS COMPLETAS, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DE LA BASE V DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS ES UN REQUISITO ADICIONAL QUE NO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD INTRAPARTIDARIA, PUESTO QUE EL INSTRUMENTO CONVOCANTE VA DIRIGIDA A LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A ALGUNO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ENTENDIÉNDOSE CON ELLO QUE PODRÁN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA, SINDICATURA Y LAS REGIDURÍAS EN LA PRELACIÓN QUE CONSIDEREN, DE IGUAL FORMA EN TÉRMINOS DEL DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO, LAS SUPLENCIAS DEBERÁ CONTAR CON LA MISMA ACCIÓN AFIRMATIVA ACREDITADA POR LA PERSONA PROPIETARIA, EN CASO CONTRARIO NO PODRÁ SER RECONOCIDA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE PROCEDE A MODIFICARLA POR LO QUE;

DICE:

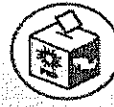
V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

5. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, deberán registrarse en planillas completas, iniciando por la candidatura a la Presidencia, la candidatura de la fórmula a la Sindicatura y por el total

10



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

de las fórmulas de las regidurías que correspondan a cada municipio, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

- a) Las Regidurías y Sindicaturas, serán registradas por fórmulas de propietario y suplente, la suplencia deberá ser del mismo género, observando lo dispuesto en el artículo 6 de los Criterios del Partido de la Revolución Democrática para Garantizar la Paridad de Género en las Candidaturas a puestos de elección popular en los Procesos Electorales Federal y locales 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa.
- b) Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

DEBE DECIR:

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

...

5. Las solicitudes de registro de las personas aspirantes a las precandidaturas a Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, deberán registrarse de la siguiente forma; la Presidencia Municipal, será unipersonal, la candidatura a la Sindicatura y Regidurías en fórmulas, observando en todo momento la paridad y alternancia de género. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, se deberán registrar como mínimo dos fórmulas a la totalidad de las precandidaturas en las planillas de ayuntamiento.
 - a) Las Regidurías y Sindicaturas, serán registradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género, observando lo dispuesto en el artículo 6 de los Criterios del Partido de la Revolución Democrática para Garantizar la Paridad de Género en las Candidaturas a puestos de elección popular en los Procesos Electorales Federal y locales 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se tendrá reconocida.
 - b) Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas completas en la integración, salvo en el caso de la Presidencia Municipal, se tendrán por no presentadas.

TERCERA. - EN RAZÓN DE NO HABER SIDO CONSIDERADA POR EL INSTRUMENTO CONVOCANTE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE ADICIONA LA BASE CORRESPONDIENTE CON NUMERAL VI., HACIENDO LOS AJUSTES NUMÉRICOS EN LAS BASES SUBSECUENTES; POR LO QUE

DICE:

No cuenta con base relativa a la elección consecutiva

DEBE DECIR:

11



ACU/OTE-PRD/0269/2020

VI. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por los artículos 20, 22 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 19 y 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local.

El diputado suplente que haya ejercido el cargo de propietario, para efectos del artículo 20 de la Constitución, se le contabilizará como un periodo.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los funcionarios antes mencionados, cuando teniendo el carácter de suplentes, hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un período. Lo anterior, también será aplicable a las autoridades electas por los sistemas normativos y de gobierno interno de las comunidades indígenas.

Los servidores públicos, que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse del cargo que ostenten, pero independientemente de que no exista obligación expresa en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, ni en Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán de comprometerse a no utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo.

Los aspirantes a las precandidaturas que pretendan reelegirse y opten por no separarse de su cargo, deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado, diputada o miembro de algún ayuntamiento del Estado y podrán realizar actos de precampaña, siempre y cuando observen las siguientes reglas:

- a) En días y horas hábiles laborales no podrán realizar actos de precampaña, ni asistir a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor de sí mismos o de otras precandidaturas.
- b) No podrán ordenar, autorizar, permitir, tolerar o disponer de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición en razón de su cargo, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a su favor o de otras precandidaturas
- c) No podrán condicionar o suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
 - I. La promesa o demostración del voto a su favor;
 - II. La promesa, compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; y
 - III. Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en su beneficio.
- d) No podrán amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en el inciso c) del presente numeral.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

- e) No podrán utilizar las bases de datos de las personas beneficiarias de programas sociales o programas de gobierno, para su beneficio o cualquier otro fin electoral.
- f) No podrán emplear los medios de comunicación social oficiales, o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y las redes sociales que se utilicen en razón de su cargo para su beneficio o cualquier otro fin electoral.
- g) No podrán usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de las y los militantes o electoral y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad de la contienda.
- h) No podrán difundir informes de labores, de gestión o cualquier otro similar.
- i) No podrán utilizar los medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales; así como para promover o influir de cualquier forma en el voto a su favor o de cualquier otra precandidatura.
- j) No podrán ocupar o comisionar al personal que labore o preste servicios en el Congreso del Estado o de los ayuntamientos, para realizar actos de precampaña o similares.
- k) Deberán acatar las prohibiciones previstas en la Constitución Federal y Local, así como las establecidas en las leyes de la materia.

Así como ajustarse en todo momento a lo que a efecto de la elección consecutiva determine el Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

El XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6, 8, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 47, 48, 49, 50, 51, 112, 114, 115, 116, 117, 119 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos; 1, 2, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 71, 85, 152, 157, 158 y 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas por medio del cual se somete a consideración del Consejo General, las recomendaciones a los partidos políticos para que procuren la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el acceso a los cargos de elección y representación popular del proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven; El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que en su momento integre el Diagnóstico de los bloques de competitividad del Partido de la Revolución Democrática, que fue remitido mediante oficio IEM/COIGNDyDH/68/2020 por la Coordinadora de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 1º de Octubre a la Representación del Partido de la

13

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

Revolución Democrática ante el Consejo General; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 48 Apartado A, fracción XXI y XXI y XXIV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Michoacán, en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios, a participar en el proceso de selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas de este instituto político a la Gubernatura, Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán, y que serán postulados por este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2020-2021, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES

1. En caso de que por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-Cov2 Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificada la bandera correspondiente por la Secretaría de Salud de Michoacán, el Órgano Técnico Electoral, establecerá los mecanismos y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, así como las medidas necesarias que preserven la salud de las personas afiliadas al partido y la ciudadanía en general que participe en cada una de las etapas del proceso, mediante la emisión del acuerdo respectivo.
2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, para solicitar a los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020.
3. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
4. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva y a su Órgano Técnico Electoral y a las instancias correspondientes dentro del proceso electoral para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.

5. La contravención a lo que establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
6. En caso de que alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la candidatura, se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
7. En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, facultad que pueda ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
8. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva.
9. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular, sólo podrá inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
10. Las personas que se desempeñen en el servicio público y representantes populares que aspiren a precandidaturas de elección popular, deberán observar los tiempos y términos establecidos para la separación de su encargo, en apego a la Constitución y el Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo.
11. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud de registro, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes, subsistiendo su obligación de dar cumplimiento a la presentación de su informe de gastos de precampaña en materia de fiscalización.
12. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
13. Se conmina a las personas que aspiren a una precandidatura a realizar el mayor esfuerzo posible para decidir sobre las postulaciones a la Gobernatura, las fórmulas de Diputaciones y planillas de los ayuntamientos, a través del diálogo privilegiando el



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

consenso a través del diálogo y la concertación que consoliden la unidad y fortalecimiento del Partido.

14. Las personas que aspiren a una precandidatura se les requerirá que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad electoral e intrapartidaria.
15. Las personas que aspiren a una precandidatura se les requerirá una fianza en garantía que sea consumible ante multas que se generen en materia de fiscalización a faltas u omisiones atribuibles al titular de la precandidatura o candidatura durante el proceso electoral, en base a los lineamientos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1. Una Candidatura a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán.
2. 24 candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
3. 16 candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
4. Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y de Representación proporcional para los 112 Municipios del Estado donde se llevará a cabo la elección de ayuntamientos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la Constitución del Estado de Michoacán; el artículo 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

- I. Una Presidencia Municipal, para cada uno de los Municipios;
- II. Una fórmula para la Sindicatura municipal por cada municipio; y
- III. Las regidurías integradas por fórmulas. Para los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

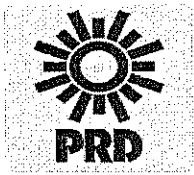
Las planillas para los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Para cada persona propietaria síndica y para cada persona propietaria regidora, se elegirá una persona suplente.

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO

1. Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, se estará de conformidad con los Acuerdos que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a partir de lo establecido en el Diagnóstico de los bloques de



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

competitividad del Partido de la Revolución Democrática, remitido mediante oficio IEM/COIGNDyDH/68/2020 por la Coordinadora de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, con fecha primero de Octubre a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General; observando lo dispuesto en el artículo 6 de los Criterios del Partido de la Revolución Democrática para Garantizar la Paridad de Género en las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en los Procesos Electorales Federal y locales 2020-2021, los cuales quedan distribuidos de la siguiente forma:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

Primer bloque Alta Competitividad PRD

No Cvo.	Distrito	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
1	HUETAMO	135,523	33,249	90,492	36.742
2	PURUANDIRO	163,269	26,208	92,874	28.219
3	URUAPAN SUR	116,571	15,103	61,989	24.364
4	URUAPAN NORTE	123,275	15,713	66,334	23.688
5	ZITÁCUARO	137,228	18,472	85,124	21.700
6	TACÁMBARO	144,674	16,647	88,732	18.761
7	PÁTZCUARO	142,562	16,114	86,511	18.627
8	PARACHO	112,458	12,765	69,344	18.408

Segundo bloque Media Competitividad PRD

No Cvo.	Distrito	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
9	COALCOMÁN	127,273	13,951	76,299	18.285
10	MÚGICA	130,137	14,351	81,630	17.581
11	HIDALGO	148,130	14,073	85,911	16.381
12	MARAVATÍO	132,725	11,544	78,964	14.619
13	APATZINGÁN	124,701	8,826	67,106	13.152
14	LÁZARO CÁRDENAS	135,477	10,364	79,586	13.022
15	TARIMBARO	149,301	10,196	89,060	11.448
16	LA PIEDAD	153,199	9,596	85,548	11.217

Tercer bloque Baja Competitividad PRD

No Cvo.	Distrito	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
17	LOS REYES	152,089	9,248	85,359	10.834
18	JIQUILPAN	142,210	8,539	83,961	10.170
19	ZACAPU	156,173	5,361	84,321	6.358
20	MORELIA SUROESTE	153,040	4,789	85,758	5.584
21	MORELIA SURESTE	157,951	4,934	96,943	5.090
22	MORELIA NOROESTE	138,636	3,344	69,475	4.813
23	ZAMORA	144,445	2,715	73,837	3.677
24	MORELIA NORESTE	151,879	3,201	87,703	3.650

AYUNTAMIENTOS

Primer bloque Alta Competitividad PRD

No	Municipio	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
1	HUETAMO	33,021	10,379	18,819	55.152
2	TURICATO	24,434	8,223	15,615	52.661
3	NUEVO URECHO	6,025	2,225	4,436	50.158
4	ANGAMACUTIRO	12,431	3,841	8,004	47.989
5	COJUMATLÁN DE RÉGULES	8,237	2,441	5,221	46.753
6	ZINÁPARO	3,597	988	2,128	46.429
7	CARÁCUARO	7,441	2,477	5,341	46.377
8	CHURINTZIO	6,014	1,380	3,040	45.395
9	HUANÍQUEO	7,569	1,941	4,302	45.119
10	TUZANTLA	12,468	3,925	9,171	42.798



Somos la verdadera opción de la gente



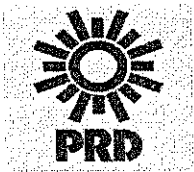
Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

No	Municipio	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
11	CHINICUILA	3,955	1,164	2,726	42.700
12	JIMÉNEZ	12,099	2,745	6,666	41.179
13	IXTLÁN	11,174	2,908	7,352	39.554
14	JUNGAPEO	14,335	3,651	9,247	39.483
15	MORELOS	7,748	1,783	4,551	39.178
16	TINGAMBATO	7,186	2,048	5,274	38.832
17	TZITZIO	7,622	1,958	5,068	38.635
18	TLAZAZALCA	7,866	1,320	3,716	35.522
19	URUAPAN	239,846	44,626	127,685	34.950
20	PANINDÍCUARO	13,795	2,864	8,213	34.872
21	TUXPAN	19,132	4,460	13,583	32.835
22	COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	14,274	2,948	9,079	32.471
23	ARTEAGA	16,210	3,425	10,588	32.348
24	NUEVO PARANGARICUTIRO	14,078	3,011	9,440	31.896
25	INDAPARAPEO	12,979	2,711	8,640	31.377
26	CHUCÁNDIRO	4,942	874	2,798	31.237
27	HUIRAMBA	6,406	1,406	4,581	30.692
28	PARÁCUARO	18,399	3,614	11,879	30.423
29	VENUSTIANO CARRANZA	18,448	3,578	11,801	30.319
30	NAHUÁTZEN	10,357	1,561	5,170	30.193
31	PENJAMILLO	15,754	2,795	9,267	30.161
32	COAHUAYANA	10,578	1,988	6,673	29.792
33	NOCUPÉTARO	7,156	1,582	5,332	29.670
34	GABRIEL ZAMORA	15,944	3,053	10,423	29.291
35	COENEO	18,795	3,009	10,320	29.157
36	TANGAMANDAPIO	22,328	3,575	12,682	28.190
37	ZITÁCUARO	114,030	18,414	65,509	28.109

Segundo bloque Media Competitividad PRD

No	Municipio	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
38	PURUÁNDIRO	58,090	8,218	29,380	27.971
39	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	20,949	3,736	13,754	27.163
40	OCAMPO	15,434	3,070	11,402	26.925
41	CHURUMUCO	11,076	2,073	7,739	26.786
42	COPÁNDARO	7,283	1,243	4,688	26.515
43	NUMARÁN	9,526	1,522	5,795	26.264
44	BUENAVISTA	31,230	4,632	17,790	26.037
45	TACÁMBARO	53,752	7,720	30,397	25.397
46	MARAVATÍO	61,435	8,736	35,795	24.406
47	PARACHO	23,970	3,546	14,671	24.170
48	ZINAPÉCUARO	38,035	5,115	21,286	24.030
49	AGUILILLA	12,272	1,267	5,466	23.180
50	IRIMBO	11,974	1,726	7,586	22.752
51	TANCÍTARO	20,556	2,300	10,135	22.694
52	ZIRACUARETIRO	12,333	1,788	7,967	22.443
53	LÁZARO CÁRDENAS	135,477	17,308	79,637	21.734
54	JIQUILPAN	31,681	3,594	16,941	21.215
55	MADERO	13,492	1,915	9,113	21.014
56	SALVADOR ESCALANTE	34,040	4,153	20,321	20.437
57	TEPALCATEPEC	16,605	1,808	8,900	20.315
58	CHILCHOTA	23,573	3,118	15,460	20.168
59	SENGUIO	14,866	1,907	9,637	19.788
60	HUANDACAREO	9,892	1,194	6,313	18.913



Somos la verdadera opción de la *gente*



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

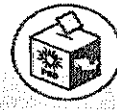
No	Municipio	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
61	AQUILA	18,813	2,641	14,553	18.147
62	EPITACIO HUERTA	11,548	1,417	7,926	17.878
63	ANGANGUEO	7,764	984	5,523	17.816
64	LOS REYES	52,620	5,006	28,375	17.642
65	SUSUPUATO	6,896	933	5,451	17.116
66	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	10,019	1,160	7,096	16.347
67	VILLAMAR	15,736	1,068	7,064	15.119
68	CHARAPAN	5,929	583	4,039	14.434
69	TANHUATO	11,408	1,031	7,267	14.187
70	JUÁREZ	10,379	1,016	7,820	12.992
71	APATZINGÁN	90,067	5,866	46,960	12.491
72	TARÍMBARO	63,149	4,320	35,732	12.090
73	PÁTZCUARO	66,653	4,357	36,403	11.969
74	TUMBISCATIO	5,472	441	3,737	11.801

Tercer bloque Baja Competitividad PRD

No	Municipio	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
75	MÚGICA	32,731	2,060	17,656	11.667
76	CUITZEO	22,454	1,479	12,854	11.506
77	TLALPUJAHUA	19,522	1,368	13,373	10.230
78	CHAVINDA	8,988	467	4,801	9.727
79	LA HUACANA	24,280	1,366	14,927	9.151
80	QUIROGA	16,608	942	10,446	9.018
81	QUERÉNDARO	10,838	605	6,975	8.674
82	TINGÜINDÍN	11,042	556	6,810	8.164
83	ZACAPU	58,064	2,694	34,190	7.879
84	ÁPORO	2,698	172	2,196	7.832
85	CONTEPEC	22,656	1,104	14,610	7.556
86	ACUITZIO	8,549	391	5,481	7.134
87	SAN LUCAS	14,222	636	8,941	7.113
88	YURÉCUARO	21,968	829	13,279	6.243
89	SANTA ANA MAYA	10,891	380	6,214	6.115
90	HIDALGO	87,283	2,986	49,206	6.068
91	TZINTZUNTZAN	10,990	464	7,800	5.949
92	TARETAN	11,282	424	7,426	5.710
93	ECUANDUREO	11,343	366	6,427	5.695
94	ERONGARÍCUARO	11,327	431	7,723	5.581
95	PURÉPERO	12,742	381	7,128	5.345
96	LA PIEDAD	78,169	1,966	39,956	4.920
97	COTIJA	16,692	376	9,147	4.111
98	MORELIA	601,506	13,732	340,307	4.035
99	JACONA	50,757	1,051	26,327	3.992
100	TANGANCÍCUARO	26,744	493	13,106	3.762
101	PERIBÁN	19,546	375	11,109	3.376
102	CHARO	16,105	327	10,336	3.164
103	ARIO	26,009	488	15,943	3.061
104	SAHUAYO	53,202	820	30,693	2.672
105	LAGUNILLAS	4,954	84	3,216	2.612
106	ZAMORA	144,445	1,889	73,607	2.566
107	TOCUMBO	9,663	125	6,545	1.910
108	VISTA HERMOSA	14,798	162	9,007	1.799
109	BRISEÑAS	6,266	73	4,313	1.693
110	PAJACUARÁN	15,020	137	9,661	1.418



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

No	Municipio	LISTA NOMINAL	Votación PRD	Total, de Votos Emitidos	%
111	MARCOS CASTELLANOS	9,578	68	6,421	1.059
112	ÁLVARO OBREGÓN	16,440	0	10,418	0.000

2. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará los ajustes que permitan garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, bajo la metodología que se determine de competitividad o rentabilidad en los bloques y segmentación anteriormente referidos, para la presentación de los dictámenes de las candidaturas ante el Consejo Estatal para su aprobación.
3. La Dirección Estatal Ejecutiva a más tardar un día antes de la aprobación del Dictamen de cada una de las candidaturas que será presentado al Consejo Estatal emitirá los criterios al respecto de las subsegmentación que da cumplimiento a la paridad de género que integre cada segmento.

IV. DE LOS REQUISITOS

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento, deberán cubrir los requisitos establecidos por los artículos 23, 24, 49, 50 y 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber;

Quienes aspiren a la precandidatura a la Gubernatura en el Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

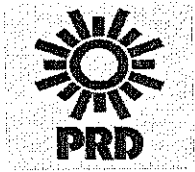
- a) Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;
- b) Haber cumplido treinta años el día de la elección;
- c) Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección constitucional.

No podrán aspirar a la precandidatura a la Gubernatura del Estado:

- I. Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;
- II. No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:
 - a) Los que tengan mando de fuerza pública;
 - b) Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal;
 - c) Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; el Fiscal General del Estado; y,
 - d) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección constitucional.

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección constitucional.

Quienes aspiren a una precandidatura a Diputación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección constitucional.

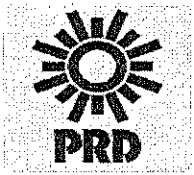
No podrán aspirar a la precandidatura a la Diputación Local.

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección constitucional.

Quienes aspiren a una precandidatura para integrar el Ayuntamiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección constitucional, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección constitucional;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección constitucional; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución del Estado; y



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección constitucional
2. Las personas aspirantes afiliadas al partido, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
3. En el caso de las personas aspirantes externas, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:
- a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
 - d) Promover durante la precampaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la precampaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
 - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma; y
 - h) No hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura, deberá especificar los siguientes datos:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Género;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) Clave de elector de la credencial para votar;
 - g) El cargo para el que se postulan;



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, firmado por la persona aspirante a la precandidatura.
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;



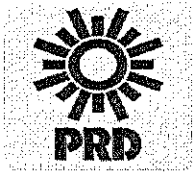
Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado el cual, deberá contener:
- Nombre o nombres y apellido;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral ;
- o) Currículo público;
- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;



ACU/OTE-PRD/0269/2020

- r) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla;
- s) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- t) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- u) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla; y
- v) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

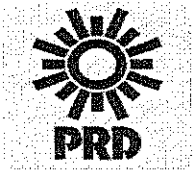
Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate.

Una vez electas y en su caso designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o a través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien se determine por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones que integran la LXXV legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro para la candidatura a la Gobernatura se recibirán por el Órgano Técnico Electoral, en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán ubicado en el sitio periférico, paseo de la república 2481, colonia camelinas, Morelia, Michoacán, en los horarios de las 10:00 horas a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 10:00 horas a las 23:59 horas dentro del periodo comprendido del 11 once al 15 quince de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte en los horarios de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 10:00 a las 23:59 horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



ACU/OTE-PRD/0269/2020

2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa así como a las personas que aspiren a las precandidaturas para integrar las planillas de los 112 ayuntamientos, del Estado de Michoacán, se recibirán dentro del periodo comprendido del 17 diecisiete al 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, proporcionando un día de revisión de la misma a este Órgano Electoral y posteriormente contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de diciembre de 2020, bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica será publicada en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
 - b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, notificándolo al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
3. Asimismo, por Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, podrán invitar a participar en el procedimiento interno en cualquiera de sus etapas, hasta antes de la designación de la candidatura a la Gubernatura, a cualquier persona que consideren competitiva para aspirar a la candidatura a la Gubernatura, quien deberá reunir los requisitos previstos en esta convocatoria, ante el Órgano Técnico Electoral y se acuerde lo procedente con relación al cumplimiento de los requisitos, para aspirar a dicha precandidatura y sea considerada por la Dirección Estatal Ejecutiva para los efectos de lo señalado en el artículo 83 del Reglamento de Elecciones del Partido.
4. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las diputaciones locales, por el principio de representación proporcional, se recibirán del 6 seis al 10 diez de febrero y el periodo de subsanación será del 11 once al 12 doce de febrero.
5. Las solicitudes de registro de las personas aspirantes a las precandidaturas a Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, deberán registrarse de la siguiente forma; la Presidencia Municipal, será unipersonal, la candidatura a la Sindicatura y Regidurías en fórmulas, observando en todo momento la paridad y alternancia de género. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, se deberán registrar como mínimo dos fórmulas a la totalidad de las precandidaturas en las planillas de ayuntamiento.
 - a) Las Regidurías y Sindicaturas, serán registradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género, observando lo dispuesto en el artículo 6 de los Criterios del Partido de la Revolución Democrática para Garantizar la Paridad de Género en las Candidaturas a puestos de elección popular en los Procesos Electorales Federal y locales 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se tendrá reconocida.
 - b) Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas completas en la integración, salvo en el caso de la Presidencia Municipal, se tendrán por no presentadas.



ACU/OTE-PRD/0269/2020

6. El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

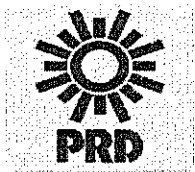
7. En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

8. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

9. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

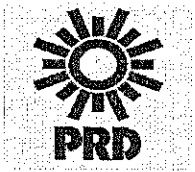
- a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula o planilla, en la cual a uno o varios de los integrantes según sea el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; los precandidatos que subsistan como integrantes de la fórmula o planilla según corresponda, podrán presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.
- b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.
- c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.
- d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura



ACU/OTE-PRD/0269/2020

sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

10. El registro de precandidaturas podrá ser cancelado en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:
 - a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
 - b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
 - c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
 - d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
 - e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
 - f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
 - g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.
11. Una vez electas las candidaturas y de ser el caso se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.
12. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.
13. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de



ACU/OTE-PRD/0269/2020

Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

14. El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

VI. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por los artículos 20, 22 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 19 y 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local.

El diputado suplente que haya ejercido el cargo de propietario, para efectos del artículo 20 de la Constitución, se le contabilizará como un periodo.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los funcionarios antes mencionados, cuando teniendo el carácter de suplentes, hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un período. Lo anterior, también será aplicable a las autoridades electas por los sistemas normativos y de gobierno interno de las comunidades indígenas.

Los servidores públicos, que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse del cargo que ostenten, pero independientemente de que no exista obligación expresa en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, ni en Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán de comprometerse a no utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo.

Los aspirantes a las precandidaturas que pretendan reelegirse y opten por no separarse de su cargo, deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado, diputada o miembro de algún ayuntamiento del Estado y podrán realizar actos de precampaña, siempre y cuando observen las siguientes reglas:

- l) En días y horas hábiles laborales no podrán realizar actos de precampaña, ni asistir a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor de sí mismos o de otras precandidaturas.
- m) No podrán ordenar, autorizar, permitir, tolerar o disponer de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición en razón de su cargo, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a su favor o de otras precandidaturas



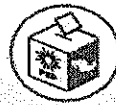
ACU/OTE-PRD/0269/2020

- n) No podrán condicionar o suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
- IV. La promesa o demostración del voto a su favor;
 - V. La promesa, compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; y
 - VI. Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en su beneficio.
- o) No podrán amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en el inciso c) del presente numeral.
- p) No podrán utilizar las bases de datos de las personas beneficiarias de programas sociales o programas de gobierno, para su beneficio o cualquier otro fin electoral.
- q) No podrán emplear los medios de comunicación social oficiales, o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y las redes sociales que se utilicen en razón de su cargo para su beneficio o cualquier otro fin electoral.
- r) No podrán usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de las y los militantes o electoral y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad de la contienda.
- s) No podrán difundir informes de labores, de gestión o cualquier otro similar.
- t) No podrán utilizar los medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales; así como para promover o influir de cualquier forma en el voto a su favor o de cualquier otra precandidatura.
- u) No podrán ocupar o comisionar al personal que labore o preste servicios en el Congreso del Estado o de los ayuntamientos, para realizar actos de precampaña o similares.
- v) Deberán acatar las prohibiciones previstas en la Constitución Federal y Local, así como las establecidas en las leyes de la materia.

Así como ajustarse en todo momento a lo que a efecto de la elección consecutiva determine el Instituto Electoral de Michoacán.

VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.



ACU/OTE-PRD/0269/2020

4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Código Electoral del Estado de Michoacán.
5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Michoacán, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.
10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

1. Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral de Michoacán.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

2. El tope de los gastos de precampaña, será calculado, tomando en cuenta el total aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, menos el 15% del tope de precampaña. Para este efecto, será el Órgano Técnico Electoral el que mediante acuerdo notificará por cédula, y determinará la cantidad líquida de tope de gastos de precampaña, de acuerdo a lo antes señalado y en virtud al número de aspirantes registrados y registros aprobados.
3. El informe de precampaña se presentará de conformidad a las leyes aplicables en la materia.

IX. PERIODO DE PRECAMPAÑA

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros.

Para la Gubernatura:

Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.

Para las Diputaciones locales de mayoría relativa que integrarán La LXXV legislatura local:

Del 02 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.

Para integrantes de los Ayuntamientos:

Del 02 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.

X. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN UNA PRECANDIDATURA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostentan una precandidatura tienen prohibido realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.
 - a) En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda



ACU/OTE-PRD/0269/2020

conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados;

- b) Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, el representante financiero en coadyuvancia con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, deberá dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán a través del Sistema Integral de Fiscalización; en su caso;

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- b) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- c) Modificación a los contratos.
- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- f) Los domicilios de las casas de precampaña.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Michoacán serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

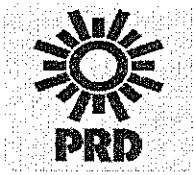
XI. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

El proceso interno de selección para las candidaturas se realizará conforme corresponda, en sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso en sesión del Consejo Estatal con carácter electivo de conformidad a lo establecido en el artículo 39 Apartado A, fracción XLI y en el primer párrafo del artículo 63 del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

1. La selección de la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gobernatura, se realizará por la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, Apartado A, fracción XLI y 48 Apartado A, fracción XXVI del Estatuto.
2. La elección de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, se realizará en sesión de Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.
3. La elección de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional, se realizará en sesión de Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.
4. La elección de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 112 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se realizará en sesión de Consejo Estatal de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.

XII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.
2. El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo de cada una de las elecciones.
4. La Dirección Estatal Ejecutiva presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas señaladas en el instrumento convocante, debiendo determinar el tipo de instrumentos a utilizar, para la elaboración del proyecto de dictamen, pudiendo utilizar las siguientes herramientas:
 - a) Cuantitativas tales como, encuestas, sondeos de opinión, votaciones indicativas; y
 - b) Cualitativas tales como, entrevistas a las personas que aspiren a una precandidatura, su perfil o trayectoria política.

En el caso de encuestas y sondeos de opinión, los mismos no serán vinculantes para la elaboración del proyecto del dictamen.

Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las personas que ostenten las precandidaturas, que serán consideradas dentro del tope de gastos de precampaña o en su caso serán cubiertos por la Dirección Estatal Ejecutiva.

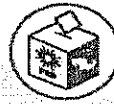
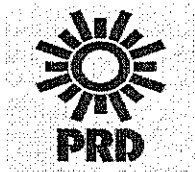
Los instrumentos a utilizar se notificarán a las personas que hayan obtenido una precandidatura, en los términos que lo determine la Dirección Ejecutiva que corresponda, debiendo hacerlo público, además, a través de los Estrados Físicos y en la página web oficial del Partido.

5. El Consejo Estatal aprobará el proyecto de dictamen, respecto de las candidaturas señaladas en el instrumento convocante, en apego a las normas estatutarias.
6. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en coordinación con la Nacional, es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional establezca.
7. El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
8. La Unidad de Transparencia Estatal, será el conducto para recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIII. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA Y LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS PRESIDENCIAS, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS.

1.- De la candidatura a la Gubernatura

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 apartado A, fracción XXVI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Estatal Ejecutiva, en Sesión convocada para tal efecto, se llevará a cabo a las 11:00 horas el día 7 de febrero de 2021, para aprobar la propuesta de



ACU/OTE-PRD/0269/2020

candidatura a la Gubernatura y sea remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva para que surta los efectos legales conducentes.

2.- De las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de las presidencias, sindicaturas y regidurías de los 112 ayuntamientos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto, así como lo establecido en el artículo 82, 83, 84 y 88 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Estatal Ejecutiva sesionará a más tardar 24 horas previas al inicio de la Sesión del Consejo correspondiente.

XIV. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES

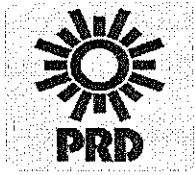
1. La Dirección Nacional Ejecutiva celebrará sesión a más tardar el día 08 de febrero del año 2021, dos mil veintiuno, a efecto de realizar la designación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Michoacán.
2. El XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, celebrará sesión el día 14 de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de aprobar los dictámenes que serán presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva relativo a las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las Presidencias Municipales, sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad al artículo 84 del Reglamento de Elecciones.
3. El desarrollo de las Sesiones del XI Consejo Estatal se realizará de conformidad a lo establecido a los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Elecciones.

XV. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS

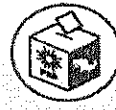
De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, se establece que en el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Michoacán.

XVI. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, podrá realizar coaliciones, candidatura común, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
2. Cuando se realice una coalición o candidatura común se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XVII. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVIII. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XIX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de Michoacán y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

XX. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad a lo establecido en el artículo 158 fracción VI del Código electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género, se deberán implementar las acciones siguientes:

1. Las y los precandidatos, deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia, que discriminen o ejerzan actos que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.
2. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el Órgano Técnico Electoral, deberán garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
3. Se sancionará a través del órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo estipulado en el artículo 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0269/2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral, la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán, y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva.

TERCERO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

CUARTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas por los órganos de Dirección Nacional o Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Emitido el presente instrumento jurídico, infórmese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, lo contenido en la presente para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Elecciones para los efectos estatutarios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - Una vez que sea aprobada la presente, por la Dirección Nacional Ejecutiva, notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido.

Así lo resolvió El XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2020.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE


CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE


FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ
INTEGRANTE